

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2022-00086-00

Atendiendo sendas comunicaciones allegadas por los abogados representantes de las partes en Litis, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la solicitud conjunta allegada por los apoderados judiciales de las partes en Litis.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente auto, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del C.G.P.

Por la Secretaría del Juzgado líbrese la comunicación respectiva y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente digital, previa desanotación en el libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en las bases de datos estadísticos que se llevan en este Juzgado.

Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 081 Hoy 29 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad- Hoc